

OPINIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-14/2024

En la ciudad de Sevilla, a 29 de julio de 2024,

Reunido el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la Presidencia de Don Ignacio Benítez Ortúzar, y **VISTA** la consulta interesada por Don [REDACTED], en calidad de [REDACTED] de la Federación Andaluza de [REDACTED] y siendo ponente la Vicepresidenta de esta sección, Doña María Dolores García Bernal, se determina lo siguiente:

CUESTIÓN FÁCTICA

PRIMERO.- Por el presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], se elevó consulta a este Tribunal, en relación a que *“ante la proximidad de elecciones a presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], y al existir expedientes de inhabilitación a distintos federados, y al no estar personada la Federación Andaluza de [REDACTED] en los procesos judiciales, ni al haber comunicado el Tribunal Administrativo del Deporte nada nuevo al respecto desde las distintas sanciones de inhabilitación a la FA [REDACTED], y existiendo unas medidas cautelares sin que conozcamos el alcance de las misma, por medio del presente se viene a: **REALIZAR CONSULTA AL TADA** en base a:*

Con la situación actual de inhabilitación de:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

¿Pueden ser incluidos en el censo de elegibles y presentar candidatura a la Asamblea?”

CUESTIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para la resolución de la presente cuestión conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEGUNDO.- La presente opinión tiene por objeto analizar, según la consulta realizada, si la situación de inhabilitación de determinados federados puede afectar a su situación dentro del





proceso electoral en el sentido de poder ser o no incluidos, en el censo de elegibles y en consecuencia presentar candidatura para ser miembros de la Asamblea en calidad de asambleístas.

TERCERO.- En expediente Disciplinario D-93/2021-E, en fecha de 5 de abril de 2022, se resolvió “Sancionar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por haberse acreditado la comisión de una infracción del art. 127.K) de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, calificada como muy grave a la inhabilitación de tres años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas, de conformidad con lo establecido en el art. 130.b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía en relación con las circunstancias concurrentes del art. 134.3 apartados a) y c) del mismo cuerpo legal.”

Tras recurrir los sancionados en reposición, cuyas resoluciones confirmaron la sanción, los mismos sancionados, interpusieron recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Los recurrentes, a la interposición de sus respectivos recursos solicitaron, en Piezas Separadas de Medidas Cautelares, la suspensión de la ejecutoriedad de las Resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. En Autos dictados en las correspondientes Piezas les fueron concedidas las medidas cautelares solicitadas de suspensión de la ejecutoriedad de la sanción.

Como consecuencia de la consulta realizada por el actual Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], este Tribunal acordó remitir oficio el pasado 13/05/24, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía información sobre el estado procesal de los siguientes procedimientos interpuestos por los recurrentes [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED]. Siendo reiterado el pasado 23/07/24.

El pasado 25/07/24, llegó contestación a dichos oficios por el que se informaba a este Tribunal que : “*todos los procedimientos judiciales objeto de la consulta,, se siguen ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, siendo firmes en todos ellos los Autos dictados en las correspondientes Piezas de Medidas Cautelares, por las que se suspendía la ejecutoriedad de las Resoluciones del Tribunal Administrativo de Deporte de Andalucía de fecha 5 de abril de 2022 y 3 de junio de 2022, dictadas en el expediente disciplinario extraordinario D-93/2021-E.*”

CUARTO.- En consecuencia y con base en el estado de los procedimientos contenciosos administrativos interpuestos por los recurrentes, en el momento actual, y hasta tanto no se dicten resoluciones que pongan fin a los procedimientos y consecuentemente modifiquen los estados de las Medidas Cautelares acordadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la situación actual de los recurrente es de no inhabilitación.

Ello significa que al no estar inhabilitados por la suspensión de la ejecutoriedad de las sanciones impuestas por este Tribunal, las personas objeto de esta consulta pueden ser incluidos en el





censo de elegibles y en su consecuencia presentar candidatura para ser miembros de la Asamblea.

CONCLUSIÓN FINAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la presente opinión se resuelve la consulta solicitada a este Tribunal Administrativo del Deporte por el Presidente de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, considerando que, no estando inhabilitados las personas relacionadas en la consulta y que fueron objeto de expediente disciplinario extraordinario por parte de este TADA, mientras sigan vigentes las Medidas Cautelares acordadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, pueden ser incluidos en el censo de elegibles y en su consecuencia presentar candidatura para ser miembros de la Asamblea.

Esta es la opinión emitida por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en la presente ley en cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias a los efectos legales.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Don Ignacio F. Benítez Ortúzar

